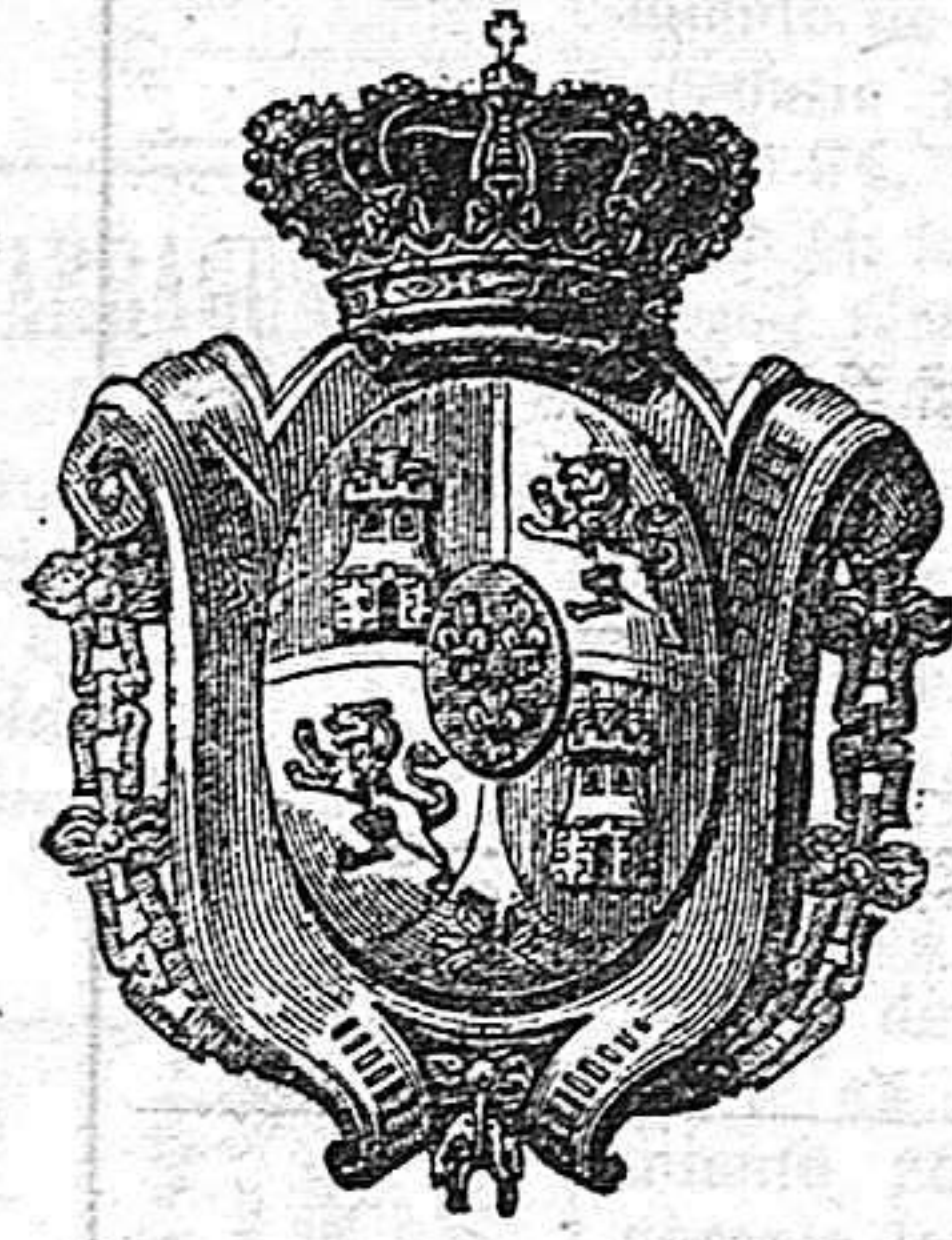


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 655

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los penados fugados de la cárcel de Bilbao, Juan Félix Martingonera Ahasarena (a) Chorra, Onginos Raimundo Greno Arcayo y Calixto Alvarez López, el primero natural de Sanz (Navarra), vecino de Bilbao, hijo de Domingo y Martina, de 32 años de edad, casado, jornalero, pelo entrecanoso, cejas id., ojos castaños, nariz, cara, boca regulares, afeitado, color sano, estatura 1'780 metros, tiene una cicatriz sobre la mano izquierda; el segundo natural de Los Arcos (Navarra), vecino de Bilbao, hijo de Seráfico y Dolores, de edad 20 años, soltero, pelo negro, cejas id., ojos y nariz regulares, cara redonda, boca regular, barba poca, color sano, estatura 1'510 metros, y el tercero natural de Retana (Alava), vecino de Bilbao, hijo de José y Francisca, de 28 años de edad, soltero, quincallero, pelo rubio, cejas id., ojos claros, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color sano, estatura 1'685 metros; poniéndolos á mi disposición en el caso de ser capturados.

Tarragona 15 de Marzo de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

Núm. 656

Sección 2.ª—Administración

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 11 del corriente, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. José Vallés Civit contra providencia de ese Gobierno, que le declaró

unido responsable de los reintegros decretados en las cuentas municipales de 1888-89; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos indicados y de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 15 de Marzo de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

Núm. 657

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 11 del corriente, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don José Manresa Serrat, ex Alcalde de Riudecañas, contra providencia de ese Gobierno, que le declaró responsable de varias cantidades por descubiertos á favor del Municipio; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* á los efectos indicados y de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 15 de Marzo de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 658

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas

De conformidad con lo prevenido en la instrucción de 25 de Febrero de 1885, los individuos de Clases pa-

sivas deben pasar en el mes de Abril próximo la revista anual preceptuada por la ley de 25 de Julio de 1855 y la Real orden de 29 de Diciembre de 1882.

En el deseo esta Intervención de evitar á tan respetable Clase los perjuicios que podrían irrogársela por desconocimiento de los deberes que la son propios con relación á este acto, quiere hoy indicar algunas de las principales prescripciones que contiene la mencionada instrucción y al efecto hace observar:

1.º Que la revista de que se trata dará principio, según lo ordenado, en 1.º de Abril próximo y por el orden siguiente:

Días 1.º y 3.—Pensiones remuneratorias.

Días 4 y 5.—Regulares excludados.

Días 6 y 7.—Montepío civil.

Días 8 y 10.—Montepío militar.

Días 11 y 12.—Retirados de Guerra y Marina.

Días 13 y 14.—Pensionados por cruces.

Días 15 y 17.—Jubilados.

Día 18.—Cesantes de todos los Ministerios.

2.º Que en los días señalados deben presentarse por lo tanto personalmente al Jefe de esta dependencia todos los individuos de las referidas Clases residentes en esta capital, y á los Sres. Alcaldes respectivos los que estén domiciliados en los demás pueblos de la provincia, sin otras excepciones que las determinadas en los artículos 14 y 15 de la vigente instrucción anteriormente citada para los ex Ministros, Consejeros de Estado, Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores y demás individuos á quienes está concedida la gracia de pasarla por medio de oficio escrito y con las formalidades del caso.

3.º Que para el acto de la revista deben los interesados presentar:

Primero. El documento que acredite la declaración del derecho pasivo.

Segundo. La cédula personal.

Tercero. El certificado de existencia expedido por el Juzgado municipal y las pensionistas de los diferentes Montepíos y remuneratorias el de su actual estado, firmando á presencia del que suscribe la declaración que dichos certificados deben contener de

si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de los fondos del Estado, de los de la provincia ó Municipio, añadiendo á los religiosos excludados y secularizados si poseen bienes propios, en que punto radican y por que cuantía.

4.º Que para el caso de que alguno de los individuos residentes en esta capital no pueda presentarse por hallarse enfermo, debe dar el oportuno aviso á esta Intervención, acompañando certificación facultativa para en su vista designar el Oficial y que por delegación habrá de pasarla dicha revista á domicilio.

5.º Que por lo que respecta á los pueblos, deben los Sres. Alcaldes autorizar con iguales formalidades que las determinadas en la regla 3.ª las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, consignando al pié de las certificaciones de existencia ó estado de los interesados, la que asimismo acredite haberse exhibido el documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar en aquélla su fecha, Autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado, y respecto á los individuos que en el término de su jurisdicción estuvieren enfermos, procederán por analogía en la misma forma determinada en la regla anterior.

6.º Que de las revistas que hayan autorizado los Sres. Alcaldes, deben éstos remitir directamente al Sr. Delegado de Hacienda las certificaciones respectivas, acompañando al oficio de remisión una relación detallada de las mismas que le será luego devuelta con el recibo y conformidad de esta Intervención, debiendo tener entendido que no se admitirán ni á los interesados ni á sus apoderados certificación alguna de las que deban venir por el expresado conducto.

7.º Que los individuos de Clases pasivas que se encuentren fuera del punto de su residencia ordinaria y en que cobren los haberes, deben pasar dicha revista ante el Interventor de Hacienda de la provincia respectiva ó ante los Alcaldes si residen fuera de la capital, y los que se hallen en el extranjero ante el Consul ó Agente consular de España en el punto de su residencia ó en el inmediato; y

8.º Que siendo obligatoria esta revista anual, los que no cumplan con tal requisito necesitarán para volver al

TARIFA 4.ª -- Cuadro de cuotas para las profesiones del orden civil (1)

BASES DE POBLACIÓN

Número	PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL	MADRID		3.ª		4.ª		5.ª		6.ª		7.ª		8.ª		9.ª		10.ª	
		CUOTAS	Pesetas	CUOTAS	Pesetas	CUOTAS	Pesetas	CUOTAS	Pesetas	CUOTAS	Pesetas	CUOTAS	Pesetas	CUOTAS	Pesetas	CUOTAS	Pesetas	CUOTAS	Pesetas
1	Albiteros y herradores que no sean Veterinarios.....	70	64	56	50	44	38	32	26	20	16	118	88	50	20	50	50	50	50
2	Arquitectos.....	330	304	228	182	166	150	118	88	62	44	118	88	50	20	50	50	50	50
3	Aparejadores.....	440	124	104	96	86	82	64	50	44	38	46	36	30	22	22	22	22	22
4	Cirujanos de segunda clase.....	164	152	108	94	88	88	64	50	44	38	64	50	32	26	26	26	26	26
5	Idem de tercera, Matronas y Comadrones que no sean Médicos.....	106	94	68	58	50	50	38	30	26	20	30	26	20	20	20	20	20	20
6	Dentistas que no sean Médicos.....	242	202	164	120	88	88	70	50	44	38	70	50	30	26	26	26	26	26
7	Farmacéuticos (a).....	330	302	228	182	166	150	118	88	62	44	118	88	50	20	50	50	50	50
8	Maestros de obras.....	202	158	132	120	114	108	88	70	62	50	88	70	50	38	38	38	38	38
9	Médicos Cirujanos, ó sea los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirujía.....	330	302	228	182	166	150	118	88	62	44	118	88	50	20	50	50	50	50
10	Médicos solamente, ó sea los Doctores y Licenciados en Medicina.....	254	228	208	176	160	146	108	84	70	50	108	84	50	20	50	50	50	50
11	Facultativos de segunda clase.....	246	222	202	166	152	138	100	76	62	44	100	76	44	38	38	38	38	38
12	Ministrantes, sangradores, practicantes y callistas.....	82	70	58	50	44	38	30	26	20	14	30	26	20	20	20	20	20	20
13	Profesores de música, canto y declamación.....	82	70	58	50	44	38	30	26	20	14	30	26	20	20	20	20	20	20
14	Veterinarios, tengan ó no establecimiento para herrar.....	120	114	108	94	82	76	68	62	56	50	56	44	38	32	32	32	32	32

(1) No se exigirá otra cuota por la venta de aguas medicinales al por menor ni por la de los aparatos, enseres ó objetos de inmediata aplicación curativa á que se refiere el núm. 12 de las Ordenanzas del ramo.

Los Médicos Cirujanos del Cuerpo de Sanidad en activo servicio, que además de sus cargos ejerzan su profesión libremente, contribuirán con las cuotas asignadas en la tarifa 5.ª ó de patentes.

Los Médicos homeópatas podrán formar gremio separado, y lo mismo los callistas del núm. 12.

Los Médicos de establecimientos balnearios que no se hallen matriculados en el sitio de su residencia habitual pagando todo el año la cuota que les corresponda en dicho punto, contribuirán, sea cualquiera el tiempo que esté abierto el establecimiento, con las cuotas de 400, 350, 300, 250, 200, 150 y 80 pesetas respectivamente en relación con el número de concurrentes, según la escala establecida en el epígrafe 66 de la tarifa 2.ª

Para inscribirse en matrícula como Médico Cirujano ó como simple Médico, se exhibirá el correspondiente título, y caso de no verificarlo, se les comprenderá en el primer concepto, haciendo constar este extremo en los dos ejemplares de la declaración presentada.

Profesiones del orden civil no sujetas á base de población	Pesetas
15. Agrimensores, ejerzan ó no todo el año. Pagarán por cuota irreducible.....	85
16. Intérpretes jurados cerca de los Tribunales. Pagarán.....	34
17. Profesores de dibujo con academia abierta en su casa. Pagarán.....	58
18. Profesores de dibujo que dan lecciones en establecimientos de enseñanza libre ó en casas particulares. Pagarán.....	34
19. Profesores de lenguas, humanidades y ciencias, que dan lecciones en establecimientos de enseñanza libre ó en casas particulares. Pagarán.....	116
20. Profesores ó peritos mercantiles, ejerzan ó no todo el año. Pagarán por cuota irreducible.....	50
21. Tasadores de bienes nacionales que no sean ya contribuyentes por alguna de las clases profesionales comprendidas en las tarifas. Pagarán.....	56
22. Tasadores de alhajas, géneros y efectos. Pagarán.....	116
23. Ingenieros civiles, militares, navales, de minas, de montes y agrónomos ó industriales que se dediquen á la dirección de obras de empresas, de corporaciones de todas clases ó de particulares, ó á la formación de proyectos ó estudios retribuidos. Pagarán.....	224
24. Ayudantes de Obras públicas y cualesquiera otras personas con título profesional ó sin él que se dediquen á los trabajos expresados en el número anterior. Pagarán.....	84
Los industriales de los tres números anteriores que estén dedicados exclusivamente al servicio de una empresa ó casa particular con sueldo fijo, contribuirán con arreglo al núm. 1.º de la tarifa 2.ª	

(1) Véase el Boletín oficial núm. 68.

(Se concluirá.)

disfrute de su haber rehabilitación del Presidente de la Junta de Clases pasivas del Delegado de Hacienda, debiendo en este caso para obtenerla justificar suficientemente la imposibilidad absoluta en que se hayan encon-

trado de cumplir lo establecido respecto á este particular.

Tarragona 13 de Marzo de 1893.—El Interventor, P. O., Rafael Torres Pardo.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE TARRAGONA

Resultado del escrutinio practicado por las diferentes secciones que componen el distrito electoral de VALLS con motivo de las elecciones de Diputados á Cortes que tuvieron lugar el 5 del mes que cursa y el cual, según los datos remitidos á esta Junta provincial con arreglo al art. 54 de la ley de 26 de Junio de 1890, se publica en el *Boletín oficial* como dicha disposición ordena.

Distrito electoral de Valls

PUEBLOS	DISTRITOS	SECCIONES	Ballester	Comena	Pedrol	Benat	Valls y Ribot	Indiñile	Papeletas en blanco
Albiol		Unica.	31	22					
Alcover	1.º	Unica.	70	193		1			1
	2.º	Unica.	76	186					
Alió		Unica.	46	91					
Bráfim	1.º	Unica.							
	2.º	Unica.							
Garidells		Unica.	39	34					
Masó		Unica.	41	29					
Milá		Unica.	39	19					
Núlls		Unica.	76	67					
Puigpelat		Unica.	110	56					
Rodoñá	1.º	Unica.	32	42					
	2.º	Unica.	36	62					
Vallmoll	1.º	Unica.	114	6					
	2.º	Unica.	167	4					
Valls	1.º	1.ª	125	181					
		2.ª	173	175				3	
	2.º	1.ª	156	208					
		2.ª	151	202					
	3.º	1.ª	210	146					
		2.ª	63	165					
	4.º	1.ª	176	177				1	
		2.ª	168	188				2	
Vilallonga	1.º	Unica.	72	38					
	2.º	Unica.	51	44					
Vilabella	1.º	Unica.	113	24					
	2.º	Unica.	84	23					
Villarrodona	1.º	Unica.	67	80		3			
	2.º	Unica.	134	150		3			
Barbará	1.º	Unica.	39	164					
	2.º	Unica.	40	84					
Blancafort	1.º	Unica.	45	54					
	2.º	Unica.	84	47					
Conesa		Unica.	100	10					
Monthblanch	1.º	1.ª	194	122					
		2.ª	86	81					
	2.º	1.ª	112	126	1			1	
		2.ª	162	173					
Pira		Unica.	39	18					
Montreal	1.º	Unica.	41	54					
	2.º	Unica.	51	25					
Senant		Unica.	42	24					
Solivella	1.º	Unica.	36	100					
	2.º	Unica.	35	124					
Vilavert	1.º	Unica.	79	46					
	2.º	Unica.	59	26					
TOTALES.....			3864	3890	1	1	6	1	7

NOTA.—No se han recibido hasta la fecha los certificados de Bráfim.

Tarragona 15 de Marzo de 1893.—El Presidente accidental, Antonio Satorras V.

Núm. 659

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Distrito de Lérida y Tarragona

Relación de las operaciones que practicará el personal de este distrito en los días que se expresan del corriente mes.

Días	Expedientes	Mineral	Término	Interesado
20	Tres hermanos	Plomo	Argentera	Francisco González Barastegui
22	Maravilla	Oro y plata	Poboleda	Juan Abelló y Montané.
25	San Roque	Plomo	Vimbodí	Francisco Costa Romaguera.
27	Gabriel	Hierro y silice	Idem	Gabriel Lluch.

NOTA.—Si por causas imprevistas, alguna operación no pudiese tener efecto en el día fijado ó dentro de los ocho siguientes, sería de nuevo anunciada.

Lérida 11 de Marzo de 1893.—El Ingeniero Jefe, Luís M. Vidal.

Núm. 660

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montmell

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1893-94, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas, las cuales les serán atendidas.

Formado el proyecto de presupuesto ordinario municipal de este pueblo que ha de regir durante el año económico de 1893-94, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Montmell 11 de Marzo de 1893.—El Alcalde, José Farré.

Núm. 661

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bellmunt

Confecionado y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1893 á 94, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean convenientes.

Bellmunt 12 de Marzo de 1893.—El Alcalde, José Cervera.

Núm. 662

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaseca

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia rectificar las actuales alineaciones de la plaza de la Constitución y calles del Carril y de San Pedro, comprendiéndose en la de estas últimas la urbanización respectivamente en un trozo del camino del Castillo y la del terreno que existe entre el final de la citada calle de San Pedro y la muralla, quedan expuestos al público los oportunos planos en la Secretaría municipal al objeto de que durante el plazo de veinte días, á contar desde el de la insercion del presente anuncio, puedan ser examinados y presentarse por aquéllos á quienes interese cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Vilaseca 13 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Antonio Dalmau.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 663

EDICTO

Don Nemesio Vidal y Seijas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente y de lo acordado con providencia del día de hoy en méritos de los autos de juicio ejecutivo sobre reclamación de cantidades, instados por el Procurador Don Miguel Ferraté Salvadó, en nombre de los consortes D. Pedro Calero Ferré y Doña Rosa Figueras Borí, contra los también consortes D. Juan Nolla y Mestre y Doña María Boronat Martí, vecinos de Dosaiguas, habiendo fallecido dicho D. Juan Nolla y Mestre, se llama á los que resulten ser herederos ó derecho habientes del mismo, para que dentro del término de nueve días, comparezcan en los citados autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que en otro caso seguirán éstos su curso con

arreglo á la ley, entendiéndose las notificaciones y demás diligencias á aquellos referentes de la manera que establece el artículo doscientos ochenta y uno de la de Enjuiciamiento civil, parándose el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Reus once de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Nemesio Vidal.—Ante mí, el Escribano, Carlos Roig.

Núm. 664

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy dictada en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Tarragona, dimanante de la causa criminal seguida por el delito de estafa, contra Francisco March y otro, cita á Jaime Rovira Ximenez, vecino de la ciudad de Reus, cuyo actual paradero se ignora, al objeto de que se presente ante la Audiencia provincial de Tarragona el día siete de Abril próximo, á las diez de su mañana, á fin de declarar como testigo en el juicio oral que ha de celebrarse en dicho día y hora en virtud de la indicada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo, sin causa legítima que se lo impida, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Gandesa once de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Valentín Faura.

Núm. 665

Don Joaquín Torrent y Martí, Abogado y Secretario del Juzgado de instrucción del partido de Santa Coloma de Farnés.

Certifico: Que en las diligencias de cumplimiento de sentencia dictada en la causa criminal seguida en este Juzgado en el año mil ochocientos sesenta y uno sobre lesiones contra Miguel Espasa y García, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia Juez Sr. Verdaguer.—Santa Coloma de Farnés nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Conforme á lo mandado en providencia de fecha veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y uno, entréguense á los herederos ó causa-habientes de Miguel Espasa y García, natural que era de la Morera, y vecino que fué de Dosaiguas, partido judicial de Falsét, esposo de Cristina Gomis, las cantidades que, según aparece de la tasación, debían de percibir José Ray, el Secretario de Masanet Sr. Catá, el Alcaide de la cárcel de esta villa, el Escribano de Falsét Sr. Amigó, el Párroco de la Morera Sr. Deixens y los Médicos Sres. Salltor y Rovira, y en atención á que se ignora el paradero de tales herederos ó causa-habientes, llámaseles por edictos que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias catalanas, á fin de que por sí ó por medio de legítimo apoderado se presenten en la Escribanía del que refrenda á recoger las mencionadas cantidades, que importan mil doscientos treinta y un reales. Lo mandó y firma el Sr. Juez de instrucción accidental de este partido, Ramón Verdaguer.—Joaquín Torrent, Escribano.»

Y para que conste, y de orden del Sr. Juez y para que llegue á conocimiento de los interesados, libro el presente testimonio en Santa Coloma de Farnés á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Joaquín Torrent.

- 4 -
MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles (*)

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE HACIENDA							
133	Administración de Contribuciones de Pontevedra	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
134	Idem de Orense.	3. ^a	Aspirante primero.	1.250	»	»	»
135	Depositaria, Pagaduría de Hacienda de Soria.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
136	Administración de Loterías de primera clase, núm. 3 de Valladolid.	1. ^a	Administrador.	Premio.	»	15.500	»
137	Idem de Lorca (Murcia).	1. ^a	Idem.	Idem.	»	6.200	»
138	Idem núm. 3 de Oviedo.	1. ^a	Idem.	Idem.	»	6.800	»
139	Intervención de Hacienda de Almería.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
140	Idem de Madrid.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
141	Idem de Sevilla.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
142	Idem de Toledo.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
143	Intervención general de la Administración del Estado. Punto indeterminado.	3. ^a	Auxiliar de Corporaciones ci- viles.	1.250	»	»	»
144	Intervención de Hacienda de Salamanca.	1. ^a	Ordenanza.	650	»	»	»
145	Sección de Impuestos de Barcelona.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	»	»	»
146	Idem de Huesca.	3. ^a	Idem.	1.000	»	»	»
147	Idem de Toledo.	3. ^a	Aspirante tercero.	750	»	»	»
148	Idem de Ciudad Real.	2. ^a	Portero.	750	»	»	»
149	Idem de Zamora.	2. ^a	Idem.	750	»	»	»
150	Fábrica Nacional del Timbre.	1. ^a	Ordenanza.	750	»	»	»
151	Dirección general de Aduanas.	1. ^a	Mozo de oficios tercero.	750	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE ANDALUCIA							
152	Secretaría de la Comisión provincial de Sevilla	1. ^a	Ordenanza.	750	»	»	»
153	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de San Vicente en Sevilla.	1. ^a	Alguacil.	600	Derechos arancelarios	»	»
CAPITANIA GENERAL DE ARAGÓN							
154	Audiencia de Zaragoza.	1. ^a	Mozo de estrados.	625	»	»	»
155	Ayuntamiento de Zaragoza.—Resguardo de Consumo.	1. ^a	Guarda del rondín.	912'50	»	»	Ser mayores de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
		1. ^a	Idem.	912'50	»	»	
		1. ^a	Idem.	912'50	»	»	
		1. ^a	Idem.	912'50	»	»	
CAPITANIA GENERAL DE BALEARES							
156	Secretaría de la Diputación provincial de Palma de Mallorca.	1. ^a	Ordenanza.	800	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE BURGOS							
157	Instituto de segunda enseñanza de Santander.	3. ^a	Escribiente de la Secretaría.	750	»	»	»
158	Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada.	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios	»	»
CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA							
159	Ayuntamiento de Cuenca.	1. ^a	Guarda de la sierra.	625	»	»	»
160	Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.	1. ^a	Alguacil.	1.200	»	»	»
161	Ayuntamiento de Orgaz (Toledo).	1. ^a	Sereno por temporada desde 1. ^o de Octubre á 30 de Abril.	1'25 ps. diar.	»	»	»
162	Idem de Torrejón (Cuenca).	3. ^a	Auxiliar de la Secretaría.	375	»	»	»
163	Idem de Madrid.—Cuerpo administrativo de Consumos.	3. ^a	Auxiliar.	1.250	»	»	»
		3. ^a	Idem.	1.250	»	»	
		3. ^a	Idem.	1.250	»	»	
		3. ^a	Idem.	1.250	»	»	
		3. ^a	Idem.	1.250	»	»	
		3. ^a	Idem.	1.250	»	»	
164	Idem.—Sección de edificaciones.	1. ^a	Portamiras.	995	»	»	»
165	Idem.—Mercados de hierro.	1. ^a	Vigilante.	2'50 ps. diar.	»	»	»
166	Diputación provincial de Cuenca.—Carretera provincial, núm. 2.	1. ^a	Peón caminero.	640	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
167	Ayuntamiento de Saceda del Río.	1. ^a	Guarda municipal de campo.	146	»	»	»
168	Idem de Cuenca.—Resguardo de Consumos.	1. ^a	Dependiente.	730	»	»	Ser mayor de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
169	Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero.	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.

(*) Véase el Boletín oficial núm. 57.

(Se continuará.)